

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis - Antioquia, mediante providencia de fecha 10 de febrero de 2020, ordenó remitir por competencia el presente asunto, tomando como base lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia en auto AC140-2020 del radicado 11001-02-03-000-2019-00320-00 del 24 de enero de 2020, proveído que resolvió un conflicto de competencia, sin embargo, fijó un precedente jurisprudencial unificado respecto a la interpretación de la normatividad que permea el conocimiento de los asuntos de esta índole. A su despacho para proveer 10 de marzo de 2020.

Elizabeth
Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez de marzo de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00198 00
Proceso:	Verbal – Imposición de Servidumbre
Demandante:	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado:	Agencia Nacional de Tierras Edgar Javier Colorado Rincón Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas Indeterminados
Asunto:	Avoca conocimiento – oficia conversión de títulos judiciales - vincula al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – requiere parte actora so pena desistimiento tácito

I. AVOCA CONOCIMIENTO

Conforme con la constancia secretarial que antecede, y en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 27 del Código General del Proceso, se avocará conocimiento del presente tramite, advirtiéndole que lo actuado hasta el momento por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis - Antioquia, conservará total validez, en razón de ello, se continuará con el tramite subsiguiente en el presente proceso.

II. CONVERSIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que, el estimativo de la indemnización que, según el concepto aportado con la demanda, debe pagarse a **los demandados**, propietarios y/o

poseedores del bien inmueble objeto del litigio, fue consignado en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis - Antioquia, se oficiara a dicho despacho, con el fin de que se sirva realizar la respectiva conversión de títulos judiciales a la cuenta de este Despacho N° **050012041012**, del **Banco Agrario de Colombia (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín)**.

III. VINCULACIÓN

Ahora bien, realizado un estudio minucioso al procesó, encuentra el Juzgado la necesidad de comunicar la existencia del mismo, al **Ministerio Público** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos contemplados en los artículos 45, 46, 610 y 612 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la entidad demandante es una entidad de orden nacional, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1365 de 2013. Ello para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la respectiva notificación, manifiesten lo que desde el ámbito de sus funciones consideren pertinente.

IV. TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

Se evidencia que, a la fecha, no se ha llevado a cabo la notificación de los demandados, por tal razón, se requiere a la parte actora para que se sirva continuar con el trámite de notificación de la parte demandada, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, **so pena de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.**

De lo anterior, se advierte que, no se ha comunicado la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Tierras, al señor Edgar Javier Colorado Rincón y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas y a las personas indeterminadas, puesto que, únicamente se llevó a cabo el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir.

Se advierte además que, el numeral tercero del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, indica lo siguiente:

“Salvo lo dispuesto en el numeral anterior, si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a todos los demandados, el juez de oficio los emplazará por edicto que durará fijado tres (3)

días en la Secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia de aquél se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo. Al demandado que no habite ni trabaje en dicho inmueble, pero figure en el directorio telefónico de la misma ciudad, se le remitirá copia del edicto al lugar en él consignado por correo certificado o con empleado del despacho.”

En razón de ello, se **ordenará** de una vez su emplazamiento de conformidad y en los términos previstos en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

El emplazamiento deberá gestionarse de oficio por el Juez, siguiendo los parámetros previstos en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, esto es, emplazará por edicto que durará fijado tres (3) días en la Secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia de aquél se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo. Al demandado que no habite ni trabaje en dicho inmueble, pero figure en el directorio telefónico de la misma ciudad, se le remitirá copia del edicto al lugar en él consignado por correo certificado o con empleado del despacho.

Cumplidas las anteriores formalidades sin que la parte demandada se presente en los tres (3) días siguientes, se les designará un curador ad litem a quien se notificará el auto admisorio de la demanda.

Una vez se proceda con el emplazamiento, el despacho gestionará la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En virtud de lo expuesto con anterioridad, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Avocar el conocimiento del presente asunto, el cual fue remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Andrés de Cuerquia - Antioquia, quien declaró su incompetencia para conocerlo, en providencia de fecha 31 de enero de 2020.

Segundo. Oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis - Antioquia, con el fin de que se sirva realizar la respectiva conversión de títulos judiciales consignados por el estimativo de la indemnización por la parte actora, a la cuenta

de este Despacho N° 050012041012, del Banco Agrario de Colombia (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

Tercero. Vincular al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Cuarto. Requerir a la parte actora, para que, se sirva adelantar los trámites de notificación de la parte demandada, so pena de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Quinto. Ordenar el emplazamiento de la parte demandada, de oficio, tal como lo dispone el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, conforme lo arriba expuesto.

NOTIFÍQUESE

ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

ERG

JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 110 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11/02/20 a las 8:00 A.M.

Secretaría



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de marzo de dos mil veinte

Oficio No. 498

Rdo. 05001-40-03-012-2020-00198-00

Señores

Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis – Antioquia

Su rad: 05660-40-89-001-2019-00193-00

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito comunicarle que dentro del proceso **VERBAL ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA** instaurado por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.** identificada con Nit. No. 890.904.996-1 en contra de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS Y DESPOJADAS, EDGAR JAVIER COLORADO RINCÓN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por auto de la fecha, se ordenó oficiar a su Despacho, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de este oficio, se sirva realizar la conversión del título judicial por valor de \$9.360.985, el cual fuere consignado allí para el proceso con radicado 05660-40-89-001-2019-00193-00, del cual se declaró por parte de su despacho, la falta de competencia mediante providencia del 10 de febrero de 2020, y el conocimiento del mismo le correspondió a este Despacho.

Realizar la conversión de los títulos judiciales la cuenta de este Despacho N° **050012041012**, del **Banco Agrario de Colombia (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín)**.

Sírvase proceder de conformidad, teniendo en cuenta que al dar respuesta a esta comunicación, deberá indicar el número del oficio y radicado de la referencia.

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.

Secretario

ERG

Dirección: Carrera 52 # 42 – 73 Edificio José Félix de Retrepo. Piso 14. Medellín
Teléfono: 232 17 75 correo electrónico cmpl12med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Botero
Jacely Mantaya
T.P. 324.245 C.O.J.
12/ marzo/2020

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
RADICADO 2020-00198

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

EMPLAZA:

A EDGAR JAVIER COLORADO RINCÓN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS dentro del proceso VERBAL ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA, promovido por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.** en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS Y DESPOJADAS, EDGAR JAVIER COLORADO RINCÓN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, para que concurren, a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento, en caso contrario, se les designará curador ad litem con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda.

El bien inmueble objeto del presente proceso ubicado en la vereda "Monteloro", corregimiento cabecera del municipio de San Luis - Antioquia, identificado con cedula catastral No. 056600002000000050118000000000.

El presente edicto se fijará por el término de un (1) mes en lugar visible de la secretaría, y se publicará por tres (3) veces, con intervalos no menores de cinco (5) días por el mismo término, en un diario de amplia circulación en la ciudad y por medio de una radiodifusora local.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término indicado, el Juzgado les nombrará un Curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso hasta su comparecencia o terminación.

El **Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín** está ubicado en la Carrera 52 Nro. 42 - 73 Piso 14, oficina 1412, Edificio José Félix de Restrepo.

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION: Fijado en lugar visible de la Secretaría hoy _____ de _____ dos mil veinte (2020) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) por el término de un mes (núm. 2 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015)

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO
Secretario.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Desfijado hoy _____ de _____ de dos mil veinte (2020) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.)

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO
Secretario.

ERG

Constancia: En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fueron suspendidos los términos desde el 16 DE MARZO DE 2020 al 30 de JUNIO DE 2020.



DANIEL MUÑOZ LONDOÑO
Secretario